

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

MONTSERRAT DE VAL FRANCO



GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

MONTSERRAT DE VAL FRANCO



educàlia
editorial

Primera edición, 2017

Autora: Montserrat de Val Franco

Maquetación: Raquel Garzón Montagut

Edita: Educàlia Editorial

Imprime: SERVICECOM

ISBN: 84-695-6838-8

Depósito legal: En curso

Printed in Spain/Impreso en España.

Todos los derechos reservados. No está permitida la reimpresión de ninguna parte de este libro, ni de imágenes ni de texto, ni tampoco su reproducción, ni utilización, en cualquier forma o por cualquier medio, bien sea electrónico, mecánico o de otro modo, tanto conocida como los que puedan inventarse, incluyendo el fotocopiado o grabación, ni está permitido almacenarlo en un sistema de información y recuperación, sin el permiso anticipado y por escrito del editor.

Alguna de las imágenes que incluye este libro son reproducciones que se han realizado acogiéndose al derecho de cita que aparece en el artículo 32 de la Ley 22/18987, del 11 de noviembre, de la Propiedad intelectual. Educàlia Editorial agradece a todas las instituciones, tanto públicas como privadas, citadas en estas páginas, su colaboración y pide disculpas por la posible omisión involuntaria de algunas de ellas.

Educàlia Editorial

Avda de les Jacarandes 2 loft 327 46100 Burjassot-València

Tel. 960 624 309 - 963 768 542 - 610 900 111

Email: educaliaeditorial@e-ducalia.com

www.e-ducalia.com

PRESENTACIÓN

Este volumen ha sido creado, fruto de largas horas de trabajo e investigación, tras la recopilación de mucha información adquirida, tanto en textos manuscritos, como en medios informáticos, recabando fotografías cedidas y escuchando testimonios manifestados por los miembros de mi familia vinculados al sector del transporte: mi abuelo, mi padre y mi cónyuge. A todos ellos, dedico este trabajo.

El objetivo de crear este material didáctico, desarrollado en veintitrés capítulos, es para el módulo profesional de Gestión Administrativa del Transporte Terrestre y la Logística (código 0621), impartido durante el segundo curso, del ciclo (LOE) de Gestión de Transporte y Logística, dentro de la familia profesional de Comercio y Marketing, asociado a la unidad de competencia (UC 1424-3): “Realizar la gestión administrativa y documental de operaciones de transporte por carretera”, que se impartirán durante 168 horas totales, repartidas en 8 horas semanales.

Queda reflejado en este texto, las recientes actualizaciones realizadas por: la Directiva 98/76/CE del Consejo de 1 de octubre de 1999, que modificó la Directiva 96/26/CE, relativa al acceso a la profesión de Transportista de Mercancías y de transportista de viajeros por carretera. Con esta finalidad se acordó actualizar el R.D. 1572/2011, de 4 de noviembre, para que se incluyera de forma explícita todos los contenidos formativos especificados en la Directiva, adaptando de este modo el Ciclo Formativo de Gestión del Transporte y Logística, a la normativa europea con objeto de facilitar al alumnado que curse dichas enseñanzas, la obtención del correspondiente **Certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de la Actividad de Transporte por Carretera, de ámbito europeo**, según acuerdo alcanzado entre la Dirección General de Transportes por Carretera (Ministerio de Fomento) y la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

Para el desarrollo de los contenidos de este módulo profesional precisa de la aplicación de las TIC de forma habitual, para la búsqueda y tratamiento de la información y cumplimentación de documentos, siendo necesario utilizar: un procesador de textos, una hoja de cálculo, y un administrador de bases de datos, además de una conexión a Internet que permita consultar, en cualquier momento, páginas de recursos para la gestión administrativa del transporte y la logística.

La autora

Sumario

BLOQUE I. EL SECTOR DE TRANSPORTE. INTRODUCCIÓN AL MÓDULO

U.T.1. Introducción

1.1. El transporte

1.2. El sector servicios

BLOQUE II. LA EMPRESA DE TRANSPORTE

U.T. 2. La empresa. El empresario individual. Tipos de sociedades

U.T. 3. Constitución de la empresa de transportes

U.T. 4. Actividad de transporte

U.T. 5. El Código de Comercio (artículos afectos al transporte)

BLOQUE III. CLASES DE TRANSPORTE

U.T. 6. LOTT y ROTT

U.T. 7. Terrestre por Carretera

U.T. 8. Ferrocarril

U.T. 9. Marítimo

U.T. 10. Aéreo

U.T. 11. Multimodal

U.T. 12. Internacional

BLOQUE IV. GESTIÓN COMERCIAL-FINANCIERA DE TRANSPORTE

U.T. 13. La carta de Porte

U.T. 14. La factura

U.T. 15. Medios de cobro y pago

U.T. 16. Contratos de Leasing. Factoring. Renting

BLOQUE V. GESTIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE

U.T. 17. Conservación de los medios de transporte

U.T. 18. El seguro

U.T. 19. INCOTERMS

BLOQUE VI. DERECHO FISCAL

U.T. 20. IVA

U.T. 21. IAE

U.T. 22. Iniciación a la contabilidad

BLOQUE VII. PROYECTO FINAL

U.T. 23. Supuesto globalizador

BIBLIOGRAFÍA

BLOQUE II. LA EMPRESA DE TRANSPORTE

U.T. 2 LA EMPRESA

I. CONCEPTO

Unidad económica de producción, cuya función es crear o aumentar la utilidad de los bienes para satisfacer las necesidades humanas.

Conjunto ordenado de factores de producción, bajo la dirección, responsabilidad y control del empresario.

2. FUNCIONES

Realiza dos funciones básicas:

1. **F. Producción.** Elaborar o transformar bienes, productos semiterminados, materias primas y recursos para vender
2. **F. Compras.** Compra recursos en el mercado de factores.

Esto se realiza para maximizar los beneficios, es decir, la diferencia entre los ingresos obtenidos por la venta de los bienes o servicios y los costes incurridos al contratar los recursos.

Otras funciones:

3. **F. Comercial o de distribución.** Dirigida al mercado que adquiere sus productos o servicios y proporciona rentas que la hacen viable económicamente.
4. **F. Recursos humanos.** Abarca todo lo relativo a la selección, gestión, administración del personal de la empresa.
5. **F. Financiera.** Toda empresa necesita fondos para pagar los gastos corrientes de su actividad y adquirir los bienes de su activo (mercaderías, inmuebles, etc.)
6. **F. investigación y desarrollo.** Puede ser tanto tecnológica como comercial y está generada por el aumento de competencia entre las empresas.

3. OBJETO

Vender el bien o servicio en un mercado con ánimo de lucro.

Repartir el producto obtenido entre los colaboradores de la empresa o propietarios, es decir maximizar los beneficios.

$$\text{Beneficios} = \text{Ingresos} - \text{Costes}$$

Ingresos. cantidades que obtiene la empresa por la venta de bienes y servicios durante un periodo determinado

Costes. gastos ligados a la producción de bienes y servicios.

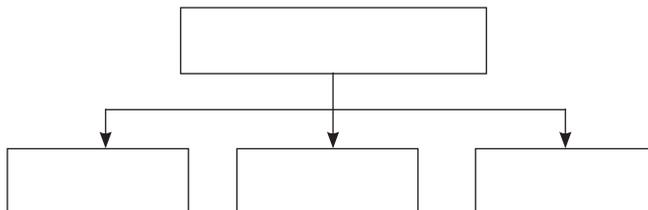
Se puede considerar empresa tanto una gran factoría como una pequeña tienda, un organismo oficial, ministerio o banco.

4. LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

En la empresa puede existir una actividad productiva que consiste en la transformación de bienes intermedios (materias primas y productos semielaborados) en bienes finales, mediante el empleo de factores productivos básicamente (trabajo y capital).

Para poder desarrollar su actividad, la empresa necesita disponer de tecnología.

Debe adoptar una organización



Y tener una forma jurídica (número de personas que intervienen en su creación), para realizar contratos, captar recursos financieros.

Toda empresa al producir incurre en unos costes; todo incremento de costes de producción implica una disminución de beneficios.

La producción es la utilización de factores productivos para obtener bienes y servicios, mediante la aplicación de procedimientos tecnológicos.



Clases de producción:

- Manual. Cuando el hombre proporciona la fuerza y el manejo de herramientas.
Ej: agricultor labra la tierra con azada
- Mecanizada. Cuando la maquinaria proporciona la fuerza y el hombre la maneja.
Ej: agricultor labra con tractor.
- Tecnificada. Cuando unas máquinas proporcionan la fuerza y otras controlan las herramientas de tal forma que el hombre, se limite a programar y supervisar el aparato mecánico.

5. FACTORES DE PRODUCCIÓN

También denominados Inputs.

Tierra. Superficie utilizable o urbanizable y materiales generales (hierro, carbón, madera, etc.).

Trabajo. Actividad física o intelectual que se realiza para producir bienes. Puede ser:

Directamente productivo. Produce bienes fabricándolos.

Indirectamente productivo. Presta servicios, como transportes, hospitales, enseñanza.

Capital. Formado por el dinero que se invierte en la empresa, además de todo el inmovilizado (maquinaria, instalaciones)

Ej: fábrica, tienda, organismo oficial, banco, empresa de servicios.

Productos intermedios. Son las materias primas o productos semielaborados que se utilizan.

6. FINES

Ánimo de lucro. Conseguir el máximo beneficio.

Fines sociales. Fundamentadas en el ocio (deportivas, culturales, recreativas), defensa de derechos (políticas, sindicales), benéficas, etc.

Servicio a los ciudadanos. Son empresas públicas como: sanitarias, transportes, comunicaciones, etc.

7. ELEMENTOS DETERMINANTES DEL FUNCIONAMIENTO

Se consideran todos aquellos factores tanto internos como externos, que influyen directa o indirectamente en el funcionamiento de la empresa.

Empresario. Persona o conjunto de personas encargadas de gestionar y dirigir tomando las decisiones necesarias para la buena marcha de la empresa.

Trabajadores. Personas que venden su trabajo a cambio de un salario.

Tecnología. Conjunto de procesos productivos y técnicas para poder fabricar (equipos, herramientas, máquinas). Muestra la forma de combinar los medios humanos y materiales para elaborar bienes y servicios.

Proveedores. Suministradores de las mercancías o servicios que es objeto principal de la actividad de la empresa.

Acreedores. Vendedores de mercancías o servicios que no son objeto de la actividad fundamental de la empresa.

Clientes. Compradores de las mercancías o servicios que es objeto principal de la actividad de la empresa.

Deudores. Adquirientes de mercancías o servicios que no son objeto de la actividad fundamental de la empresa.

Competencia. Empresas que producen los mismos bienes o prestan los mismos servicios, y luchan entre sí para atraer a los clientes.

Organismos públicos. Entes que condicionan la actividad de la empresa, a través de normativas laborales, fiscales, sociales, etc.

8. SECTORES DE PRODUCCIÓN

Sector primario

Obtienen su producción directamente de la naturaleza o tierra, utilizando las materias primas en su estado natural.

Tal es el caso de las empresas mineras y de cantería, que explotan directamente el suelo tal y como se encuentra en su estado natural.

Las empresas **agrarias y forestales**, hacen uso de las materias primas que proporcionan los cultivos y bosques.

Las **ganaderas y pesqueras** que utilizan animales y pesca, ya sea para la venta directa de las mismas o previas elaboraciones en mayor o menor medida.

Clases: agrícola, ganaderas, pesqueras, forestales, extractivas, mineras.

Sector secundario

A partir de los productos naturales obtenidos por las empresas extractivas, otras elaboran sus propios productos.

Comprende aquellas empresas cuya actividad es la producción o manipulación de bienes físicos.

Lo integran aquellas personas, agentes económicos de producción, que hacen uso, para conseguir la elaboración de sus productos, a partir de materias primas o de otros productos que les suministran empresas del sector primario, y que van a transformarlos.

Clases: siderúrgicas, metalúrgicas, constructoras, automovilísticas, conserveras, galleteras, etc.

Como las empresas **siderúrgicas** que emplean minerales y carbón, proporcionados por empresas del sector primario.

Existen otras empresas que utilizan como elementos integrantes de sus productos, materiales que, a su vez, les son suministrados por otras empresas del sector secundario.

Tal es el caso de las empresas **automovilísticas** que utilizan motores, baterías, ruedas, etc., para fabricar los automóviles.

Para estas empresas suministradoras los bienes que facilitan a la industria del automóvil son productos terminados, mientras que para la empresa cliente no son más que componentes para el montaje o ensamblaje.

Mientras que en las empresas de la **construcción** utilizan gran cantidad de productos que les son suministrados por otras empresas del sector primario y secundario.

Sector terciario

Quedan incluidas aquellas empresas que prestan servicios, tales como las empresas comerciales cuya finalidad principal consiste en poner los productos elaborados por los sectores primario y secundario a disposición de los demandantes, generalmente consumidores finales, en el lugar más adecuado, en el momento más oportuno y en las mejores condiciones posibles de precio, calidad y cantidad prestando un auténtico servicio de intermediación.

Misión: poner al alcance del público los bienes y servicios que proceden de los sectores primario y secundario. No elaboran bienes, sino que prestan servicios para satisfacer necesidades humanas.

Clases: hosteleras, comercio, talleres, comunicaciones, transporte, bancarias, aseguradoras, espectáculos, servicios sociales (educación, sanidad, cultura, ocio), etc.

Las entidades **financieras**, operan en los mercados del dinero, adquiriéndolo de los ahorradores y ofreciéndolo a los inversores.

Las **tiendas** ponen a disposición de los consumidores productos que ellas han adquirido previamente.

Las empresas de **transporte** llevan y traen mercancías o personas de un lugar a otro, satisfacen necesidades económicas mediante un servicio.

Los tres sectores económicos son importantes para el desarrollo, son interdependientes, se necesitan mutuamente. A medida que una sociedad está más desarrollada técnicamente disminuyen las actividades del sector primario, y crecen las de los otros sectores. Ocurre lo contrario en las sociedades con escaso grado de tecnificación, donde la mayor parte de la población está dedicada a actividades como la pesca y la agricultura.

9. TIPOS DE EMPRESAS

Se pueden clasificar desde varios puntos de vista

- I. **Por su forma jurídica.** Número de personas que intervienen en la creación de la misma, por el capital aportado y e tamaño.

Empresario individual. Toma las decisiones más convenientes relativas a cada factor para conseguir la elaboración de los productos en las mejores condiciones de calidad y precio. No siempre coincide la figura del empresario (Director. Administra la empresa), con el propietario (Titular del derecho de propiedad sobre la empresa. Arriesga su dinero recibiendo unos beneficios). En la mayoría de los casos son la misma persona, pero cuando son grandes empresas es conveniente que los dos titulares queden bien diferenciados.

El ejercicio de actividad empresarial exige que:

- La persona sea mayor de edad y tenga libre disposición de sus bienes. Los menores e incapacitados pueden ser empresarios con ayuda del tutor, para continuar el negocio de sus padres o quién han recibido la herencia.
- No existe separación entre el patrimonio de la empresa y el individual, es decir responde con sus bienes presentes y futuros.
- El propietario es una sola persona, que asume el riesgo, gestiona el negocio y recibe los beneficios.
- El negocio es dirigido bajo su propia responsabilidad individual.

Sociedad. Lo componen varias personas, cuando se deciden a invertir en una empresa.

Sociedades Mercantiles. Constituidas de acuerdo con el Código de Comercio.

Personalistas. Características:

- La gestión de la sociedad corresponde a los socios
- La causa determinante de la asociación es la persona del socio.
- La cualidad de socio es intransferible.

Clases (Colectivas, comanditarias simples, comanditarias por acciones)

Capitalistas. Presenta las siguientes peculiaridades:

- La causa determinante de la asociación es la aportación del socio.
- La gestión de la sociedad no corresponde a los socios.
- La cualidad de socio es transferible.

Clases (S.A., S.L., S.A.L.)

Anónima.

- Regulada por Real Decreto Legislativo 1564/1989 (22 de diciembre) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Sociedad mercantil (regulada según las normas del Código de Comercio)
- Con personalidad jurídica (es decir tiene una personalidad diferente a la de los socios, está registrada en el Registro Mercantil).
- Sociedad capitalista (sólo les importa el dinero, sin tener en cuenta la condición personal de cada socio).
- Su objetivo es conseguir el máximo beneficio (ánimo de lucro)

- Capital mínimo 60.101,21 E (10.000.000 pts), con un desembolso inicial del 25% por acción al constituirse la sociedad.
- Capital dividido en acciones (representan partes iguales de éste), y otorgan a su titular la condición de socio, son negociables y transmisibles en Bolsa.
- Existe la posibilidad de emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
- Se pueden emitir obligaciones siempre que el importe de las mismas no supere el capital social desembolsado.
- Responsabilidad limitada a la aportación efectuada por cada socio. Estas aportaciones pueden ser dinerarias o no dinerarias,
- Número mínimo de socios 3, también pueden existir sociedades de un solo socio (unipersonales), en cuya denominación social ha de figurar, y expresarse en todas sus relaciones públicas.
- Órgano directivo. Junta General de Accionistas.
- Gestión y Administración. Consejo de Administración.
- La gestión es democrática, la decide la mayoría del capital, sometiéndose la minoría a la mayoría.
- Su constitución está condicionada al otorgamiento de Escritura Pública e inscripción en el Registro Mercantil.
- Puede constituirse siguiendo dos procedimientos distintos:
 - **Fundación simultánea.** Consiste en el otorgamiento de Escritura Pública en un solo acto, por acuerdo entre los socios fundadores, quienes suscriben la totalidad de las acciones, desembolsando por lo menos el 25% del valor nominal de las mismas. La Ley reserva el nombre de fundadores para personas que otorgan la Escritura Pública y suscriben todas las acciones. Los fundadores están obligados a realizar la inscripción de ésta en el Registro Mercantil en el plazo de 2 meses desde su otorgamiento.
 - **Fundación sucesiva.** Es la promoción pública, por cualquier medio de publicidad o mediante intermediarios financieros (Bancos), de la suscripción de las acciones antes del otorgamiento de la Escritura de Constitución. Consiste en captar capital del exterior. Los socios que promueven y constituyen la S.A., mediante el procedimiento de fundación sucesiva, reciben el nombre de promotores. La complejidad de este proceso fundacional hace que apenas se utilice.
- **Órganos sociales:**
 - A. Junta General Acciones.**
 - **Junta General Ordinaria.** Reunión de accionistas, convocada por los administradores, que se celebra dentro de los 6^{os} meses de cada ejercicio económico, con el fin de censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y determinar la aplicación del resultado.
 - **Junta General Extraordinaria.** Cualquier otra reunión de accionistas convocada por los administradores para tratar cuestiones diferentes a las señaladas en la Junta General ordinaria y no sujeta a periodicidad alguna. Puede ser en cualquier momento.
 - **Junta General Universal.** Reunión llevada a cabo estando presentes todos los accionistas sin haber existido convocatoria, quienes acuerdan por unanimidad su celebración, así como los temas a tratar de orden del día.

- **Junta General Obligatoria a solicitud de los accionistas.** Es la reunión celebrada por petición de los accionistas, ante la dejación de los administradores en su convocatoria.

En estos casos, la Junta es ordinaria cuando lo pida cualquier accionista ante el juez, porque los administradores no la han convocado dentro del plazo legal (seis primeros meses), y es extraordinaria al solicitarla a través de notario o de juez accionistas titulares al menos del 5% del capital social.

La Junta es presidida por la persona designada en los estatutos, en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el accionista que elijan en cada caso los asistentes a la reunión. El presidente es asistido por un secretario, designado también por los estatutos o por los accionistas asistentes. Los acuerdos son tomados por la mayoría de capital de los accionistas asistentes o representados.

- B. Los administradores.** Son personas competentes para llevar a cabo la gestión y representación de la sociedad.

Son elegidos y nombrados en su cargo por la Junta General, no siendo necesario ser accionista, salvo que los estatutos sociales expresen lo contrario. La duración del cargo puede ser inferior, pero no superior, a cinco años, existiendo la posibilidad de ser reelegidos una o más veces.

Los estatutos sociales han de indicar claramente los números mínimo y máximo de administradores y la forma de administración y representación elegida entre las contempladas normativamente:

- Un administrador único.
- Varios administradores que actúan individualmente.
- Dos administradores que actúan conjuntamente
- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de 3 miembros, que actúan conjunta o individualmente.
- Un Consejo de Administración con una Comisión Ejecutiva.

Facultades de los administradores:

- Fijar objetivos a corto y largo plazo.
- Dirigir las funciones de la empresa: productiva, comercial, administrativa, etc.
- Convocar las Juntas Generales y ejecutar los acuerdos adoptados en las mismas.
- Elaborar, presentar y someter a aprobación de la Junta las cuentas anuales.

El **Consejo de Administración** o poder ejecutivo, es la forma de gestión y representación más compleja, ante terceros, es frecuente en las medianas y grandes empresas. Su funcionamiento sigue estas reglas:

- Compuesto por presidente, uno o varios vicepresidentes, un secretario y varios vocales.
- La convocatoria de las reuniones es realizada por el presidente o quien haga sus veces.
- La constitución válida requiere la asistencia, personal o por representante, de la mitad más uno de sus componentes.
- Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los consejeros presentes en la reunión.
- Las discusiones y acuerdos se recogen en un acta, que es aprobada al término de la reu-

nión o en la siguiente. Que es transcrito al libro de actas, firmado por el secretario con el visto bueno del presidente.

- Clases:
 - Unipersonales. El cargo le ostenta un administrador.
 - Dos administradores. Con facultades mancomunadas.
 - Más de dos administradores. Consejo de Administración (órgano colegiado).

C. Auditores. Son las personas físicas o jurídicas contratadas por un tiempo determinado para realizar la revisión y verificación de las cuentas de la sociedad emitiendo un informe al respecto. Son independientes y ajenos a la sociedad.

La Junta General elige y nombra a los auditores antes de que finalice el ejercicio que se va a revisar, siendo obligatoria su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento y contrato iniciales son por tiempo determinado, no pudiendo ser inferior a 3 años ni superior a 9, contando a partir del primer ejercicio a auditar. Finalizado el período inicial, los auditores pueden ser reelegidos anualmente por la Junta General.

Son personas ajenas a la sociedad.

Los administradores tienen la obligación anualmente, dentro de los 3 meses siguientes al término de cada ejercicio, de elaborar y firmar las cuentas anuales.

No están obligadas a realizar auditoría las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que durante 2 años consecutivos en la fecha del cierre presentan al menos dos de las circunstancias siguientes:

- El total de las partidas del activo no supera 1.803.036,3 E (300.000.000 pts).
- El importe neto de la cifra anual de negocios es inferior a (600.000.000 pts)
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no es superior a 50.

La auditoría comienza con bastante antelación a la elaboración de las cuentas anuales, facilitando toda la información necesaria a la sociedad.

En cada ejercicio los auditores, redactarán un informe que contendrá las más importantes indicaciones:

- La expresión sobre si las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.
- El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y contables.
- La concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales.

Limitada o responsabilidad limitada.

- Regulada por Ley 2/1995 de 23 de marzo y por la normativa de la S.A. Dicha ley supone la adaptación definitiva a la normativa europea.
- Sociedad mercantil.
- Con personalidad jurídica.
- Sociedad capitalista (sólo les importa el dinero, sin tener en cuenta la condición personal de cada socio).
- La sociedad funciona en nombre propio, el nombre social puede ser cualquiera que no exista ya, a continuación del nombre añadiremos SRL o SL.

- Su objetivo es conseguir el máximo beneficio.
- Capital mínimo 3005,06 euros (500.000 pts), con un desembolso inicial total al constituirse la sociedad. No existe máximo. El desembolso puede hacerse en dinero, bienes o derechos debiéndose valorar con antelación.
- Capital dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles que no se pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, ni materializarse en documento mercantil alguno para ser negociado en Bolsa. La transmisión de las participaciones en las sociedades S.D. está sometida a determinadas cautelas legales.
- Responsabilidad limitada a la aportación efectuada por cada socio.
- Número mínimo de socios 2, máximo 50, pueden existir sociedades de un solo socio (unipersonales), en cuya denominación social ha de figurar, y expresarse en todas sus relaciones públicas (documentación, correspondencia, anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria).
- La sociedad unipersonal de responsabilidad limitada puede nacer de dos formas:
 - Constitución de una sociedad limitada por un único socio, sea persona natural o jurídica.
 - Transmisión, posteriormente a la constitución inicial, de todas las participaciones a un único socio.
- Órgano directivo. Junta General.
 - Está constituida por los socios, existiendo aún en el caso de sociedad unipersonal.
 - Competencias:
 - Censura de gestión social
 - Nombramiento y separación de administradores
 - Modificación de estatutos
 - Transformación, fusión, disolución de sociedad.
- Gestión y Administración. Personas designadas por los socios, denominados administradores.
 - Su cargo es por tiempo indefinido, salvo que los estatutos sociales establezcan un plazo determinado. En este caso pueden ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
 - Si se organizan en Consejo de Administración, los estatutos han de fijar el número mínimo y máximo de componentes, entre 3 y 12.
 - Funciones:
 - Representar a la sociedad.
 - Impulsar el funcionamiento de la Junta de socios.
 - Llevar la contabilidad.
 - No pueden dedicarse, por cuenta propia ni ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que la sociedad.
- Órganos de auditoría. Órgano facultativo de la sociedad, se aplican las mismas normas que en la sociedad anónima.
- Consejo de vigilancia. Órgano facultativo de la sociedad, se aplican las mismas normas que en la sociedad anónima.

Colectiva.

- Sociedad mercantil
- Con personalidad jurídica.
- Sociedad personalista (tiene en cuenta las condiciones personales de los socios).
- La aportación social fundamental es el trabajo.
- Capital. No existe mínimo ni máximo legal.
- La participación en los beneficios y en las pérdidas se establece en los estatutos sociales.
 - Si no está estipulado, los beneficios se distribuyen de la siguiente forma:
 - Los socios industriales participan en la misma cuantía que el socio capitalista con menor aportación social
 - Los capitalistas en proporción a sus aportaciones.
 - Las pérdidas se distribuyen en la misma proporción que los beneficios, quedando los socios industriales excluidos.
- Responsabilidad ilimitada; respondiendo con todos sus bienes particulares presentes y futuros, ante las deudas sociales.
- Número de socios. Mínimo 2, máximo no existe.
- Los socios no pueden realizar actividades empresariales por cuenta propia, si ocasionan perjuicio constatable a la sociedad.
- Existen dos clases de socios:
 - Capitalistas. Que aportan dinero, bienes y/o derechos.
 - Industriales. Aportan solamente trabajo, pero figuran como socios en la escritura de constitución.
- Órgano directivo. Todos los socios.
- Gestión y Administración. Todos los socios o un gestor.
- Clases
 - Regulares. Socios aportan trabajo y capital (responsabilidad ilimitada).
 - Irregulares. Socios aportan trabajo (responsabilidad limitada).

Comanditaria o en Comandita.

- Sociedad mercantil
- Con personalidad jurídica.
- Sociedad personalista.
- Variedad de sociedad colectiva.
- Características iguales a sociedad colectiva.
- En esta sociedad uno o varios sujetos aportan un capital determinado al fondo común, para estar a las resultas de las operaciones sociales dirigidas por otros en nombre colectivo.
- Número de socios: 4 mínimo
- Tiene dos clases de socios

- Comanditarios. Aportan capital, su responsabilidad está limitada a la aportación de capital de las deudas sociales, salvo que su nombre se incluyese en la razón social, teniendo entonces la misma responsabilidad que los socios colectivos, pero no el resto de derechos.
- Colectivos. Aportan capital y trabajo (responsabilidad ilimitada). Dirigen y gestionan la sociedad, responden con todos sus bienes particulares de las deudas de la sociedad.
- No es transferible la cualidad del socio colectivo ni comanditario.
- No existe capital social mínimo para su constitución.
- Los socios comanditarios no pueden ser gestores.
- Los beneficios se distribuyen según la proporción establecida en la escritura. En su defecto, el reparto se hará en proporción a los capitales aportados, incluyendo a los socios comanditarios.
- La razón social se forma con el nombre de todos, algunos, o algún socio colectivo en los dos últimos añadiremos y Cía, y siempre al final “sociedad comanditaria”.
- **Comanditaria por acciones:**
 - El capital correspondiente a los socios comanditarios está representado por acciones
 - El capital mínimo es de 60.101,21 E dividido en acciones, capital que deberá suscribirse en su totalidad y desembolsarse al menos el 25%.
 - El número de socios: mínimo 3, de los cual uno de ellos responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, siendo los demás comanditarios.
 - Es transmisible la cualidad de socio.
 - La Administración está a cargo de los socios colectivos.

Cooperativa.

- Sociedad mercantil
- Con personalidad jurídica.
- Sociedad personalista, donde prima el principio de solidaridad.
- La aportación social es capital y trabajo. Constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.
- Capital variable.
- Con libre adhesión y baja voluntaria.
- Estructura y gestión democrática, surgen para realizar una actividad económico-social, operando el principio de solidaridad.
- Responsabilidad determinada en los estatutos sociales.
- Número mínimo de socios 3.
- Órgano directivo. Junta General de Socios.
- Gestión y Administración. Consejo Rector, que a su vez está controlado por la Asamblea General de Socios.
- Órgano de vigilancia. Interventores.
- Clases: consumo, producción, construcción, crédito.
- Atienden intereses o necesidades socioeconómicas comunes.

Anónima laboral.

- Regulada por Ley 15/86 de 25 abril. La actual normativa mercantil permite considerar como sociedad laboral tanto a la sociedad anónima como la limitada. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales otorga la calificación.
- Ha de cumplir dos requisitos: presentación de estudio de viabilidad de la empresa e inscripción en el Registro Especial de este Ministerio
- Sociedad mercantil.
- Con personalidad jurídica.
- Sociedad capitalista.
- El 51% del capital social se encuentra en manos de sus trabajadores.
- N° mínimo de socios: 4 de los cuales, al menos 3 son trabajadores.
- Tiene dos tipos de socios: trabajadores y no trabajadores. Los primeros están obligados a la sociedad mediante contrato de trabajo a tiempo completo. Los segundos son socios capitalistas ajenos a cualquier relación laboral.
- Ningún socio, trabajador o no, puede tener más del 25% del capital, excepto cuando participen en el mismo entidades o empresas públicas que podrán poseer el 49%
- El n° de trabajadores cuya relación laboral sea por tiempo indefinido y no posean acciones suscritas y desembolsadas de la sociedad no podrá ser superior al 15% del total de socios trabajadores, en las que el porcentaje máximo será del 25%.
- Es un tipo de sociedad anónima.
- A su razón social se añadirá SAL o SLL.
- El capital social no podrá ser inferior a 60.101,21 E (10.000.000 pts), estará dividido en acciones nominativas, y deberá suscribirse la totalidad al constituirse la sociedad y desembolsarse al menos el 25%, y el resto en un año.
- Capital se desembolsará inicialmente un 25%, resto en un año.
- Capital dividido en acciones (representan partes iguales de éste) negociables y transmisibles.
- Responsabilidad limitada a la aportación efectuada por cada socio.
- Órgano directivo. Junta General de Accionistas.
- Gestión y Administración. Consejo de Administración.

Comunidad de bienes.

- Sociedad sin personalidad jurídica.
- Existe cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece a varias personas.

Civil.

- Sociedad sin personalidad jurídica (no es diferente de la de los socios).
- Contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con ánimo de repartir entre sí las ganancias.

Ej: matrimonio.

Agrupaciones de interés económico

- Formas de asociaciones empresariales, vienen a sustituir a las agrupaciones de empresas.
- Con personalidad jurídica
- Con carácter mercantil
- Finalidad: facilitar el desarrollo de la actividad de los socios.
- Características:
 - Los socios deberán ser personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales, así como profesiones liberales.
 - Los socios responden personal y solidariamente entre sí por las deudas de la agrupación, siendo esta responsabilidad subsidiaria de la agrupación.

2. Por el sector económico al que pertenecen

Primarias o Extractivas. Extraen sus productos directamente de la tierra (agrícolas, ganaderas, pesqueras, minerales y forestales).

Secundarias o Transformadoras o Fabriles. Transforman los productos obtenidos del sector primario y fabrican otros nuevos (conservas, siderúrgicas, etc.).

Terciarias o Comerciales o de Servicios. Se dedican a la compraventa de artículos a consumidores finales y prestan servicios (hospitales, escuelas, servicios públicos).

3. Por el grado de participación del Estado o por la propiedad de los medios de producción.

Públicas o estatales o nacionalizadas. Su propietario es el Estado u organismo público y actúa como empresario en ciertos sectores a los cuales no llega la iniciativa privada. Su característica principal es la presencia de corporaciones de derecho público en su propiedad y gestión tales como la Administración Central o las Comunidades Autónomas.

Mixtas. La propiedad de la empresa es compartida entre el Estado y los inversores privados.

Privadas. Sin intervención del Estado. Su propiedad y gestión se encuentra en manos de la iniciativa privada.

4. Por su tamaño o dimensión

Se pueden clasificar dependiendo de varias variables como:

- Cifra de ventas
- Recursos propios. Engloban las aportaciones de los empresarios más los beneficios acumulados que permanecen en la empresa.
- Plantilla de trabajadores
- Activo empresarial
- Producción al coste de los factores
- Beneficios brutos
- Nº de sucursales, puntos de venta, agencia, oficina
- Recursos ajenos
- Tesorería o flujos de caja. Cantidad de dinero efectivo generado por la actividad empresariales durante un periodo de tiempo.

- Valor añadido a la producción
- Inmovilizado neto. Valor monetario de los bienes y derechos que empresa utiliza durante varios años con la finalidad de producir otros bienes o servicios.
- Su tamaño (trabajadores en plantilla)
- Volumen de facturación anual (ventas).

Atendiendo a estas dos últimas clasificaciones podemos distinguir:

Microempresa. Hasta 10 trabajadores.

Pequeñas. Son aquellas que tienen entre 1 y 50 trabajadores o facturan anualmente menos de 300506,05 euros (50.000.000 pts).

Medianas. Son aquellas que tienen entre 51 y 250 trabajadores o facturan anualmente entre 300506,05 euros (50.000.000 pts) y 6.010.121,04 euros (1.000.000.000 pts).

Grandes. Son aquellas que tienen más de 250 trabajadores o facturan anualmente más de 6.010.121,04 euros (1.000.000.000 pts).

5. Por su ámbito estatal

Internacionales o Multinacionales. Distribuidas en varios países.

Nacionales. Implantadas en un país.

Autonómicas o Regionales. Situadas en una Comunidad Autónoma.

Provinciales. Localizadas en una provincia.

Locales. Ubicadas en un pueblo.

BLOQUE III. CLASES DE TRANSPORTE

U.T. 6. LOTTY ROTT

I. LA LEY DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES (LOTT)

Ley 16/1987, con actualización en 2010, consta de 188 artículos estructurados en 7 títulos, que a su vez se organizan en capítulos y estos en secciones, 9 Disposiciones adicionales, 11 transitorias, 1 derogatoria y 1 final, contiene 41 artículos derogados (49, 50, 113-118, 124, 129-132, 135, 136, 149, 155, 156 166-188). Se estructura en los siguientes apartados:



TÍTULO PRELIMINAR comprende 11 artículos (1-11), con 4 capítulos:

Contenido: Ámbito de aplicación, Principios generales, Competencias y coordinación de las mismas, Órganos de coordinación interadministrativa.

TÍTULO I Disposiciones comunes a los diferentes modos de transporte terrestre comprende 30 artículos (12-41), con 9 capítulos:

Contenido: Directrices generales, planificación, Régimen económico-financiero de los servicios y actividades de transporte, Coordinación entre los distintos modos de transporte y las necesidades de la defensa y protección civil, inspección del transporte terrestre, Consejo Nacional de Transportes Terrestres, Juntas Arbitrales del Transporte, usuarios del transporte.

TÍTULO II Disposiciones de aplicación general a los transportes por carretera y a las actividades auxiliares y complementarias de los mismos comprende 20 artículos (42-61), 2 de ellos derogados (49, 50) con 2 capítulos:

Contenido: Condiciones para el ejercicio del transporte, y de las actividades auxiliares y complementarias, Colaboración con la Administración y cooperación entre empresas.

TÍTULO III De los servicios y actividades del transporte por carretera comprende 57 artículos (62-118), 6 de ellos derogados (113-118), con 7 capítulos, el último de ellos derogado:

Contenido: Clasificación de transportes (públicos, privados, regulares, discrecionales, internacionales y turísticos).

TÍTULO IV Actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera comprende 19 artículos (119-137), con 7 artículos derogados (124, 129-132, 135, 136), con 6 capítulos, el 2º derogado:

Contenido: Actividades de mediación, Almacenistas-distribuidores, Transitarios, Estaciones de transporte por carretera, Arrendamiento de vehículos.

TÍTULO V Régimen sancionador y de control de los transportes terrestres, y de sus actividades auxiliares y complementarias comprende 12 artículos (138-149), derogado el último de ellos (149), con 2 capítulos:

Contenido: Régimen sancionador e Instrumentos de control.

TÍTULO VI El transporte ferroviario comprende 39 artículos del 150 al 188, 25 de ellos derogados (155, 156, 166, 167, 168-174, 175-188), con 5 capítulos, encontrándose derogado los tres últimos y la 2ª sección:

Contenido: Concepto y clases

Disposiciones: 9 Adicionales, 11 Transitorias, 1 Derogatoria y 1 Final.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN (arts. 1-2)

Se regirán por la presente Ley:

- Los transportes de viajeros y mercancías por carretera
- Las actividades auxiliares y complementarias de éste
- El transporte por ferrocarril
- Los transportes realizados por tracción de cable como: trolebuses, teleféricos.

3. PRINCIPIOS GENERALES (arts. 3-4)

- Establecimiento y mantenimiento de un sistema común de transporte en todo el Estado.
- Satisfacción de las necesidades de la comunidad.
- Unidad de mercado en todo el territorio español.
- Los poderes públicos promoverán satisfacer las demandas del transporte de los ciudadanos.
- La eficacia del sistema de transporte quedará garantizada con la adecuada utilización de los recursos disponibles.
- Los poderes públicos evitarán la competencia entre los diferentes modos y empresas de transporte.

4. COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN (arts. 5-8)

- La Admón del Estado promoverá la coordinación de sus competencias con las CCAA y Entidades Locales.
- El Gobierno fijará los objetivos de la política general de transportes, asegurando la coordinación entre los diferentes modos.
- Formulará los directrices y objetivos de política de transporte.
- Planificará o programará el sistema de transportes.
- Promulgará las normas necesarias para su ordenación.
- Gestionará los servicios.
- Expedición de autorizaciones o licencias administrativas para prestación de servicios.
- Ejercerá las funciones de inspección.
- Asegurará el correcto funcionamiento del sistema de transporte terrestre.
- Las competencias corresponden al Estado y serán ejercidas por el Ministerio de Fomento.

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA (arts. 9-11)

- La Conferencia Nacional de Transportes:
 - Es un órgano consultivo de carácter deliberante que promueve y asegura el mantenimiento del sistema de transporte, tiene su sede en Madrid.
 - Constituido por el Ministerio Fomento, Consejeros de CCAA y representantes otros Dptos de Admón Central o CCAA.
 - Su presidente es el Ministro de Fomento, y se reunirá 2 veces al año, en reunión ordinaria, o extraordinaria; para tratar asuntos que no admitan demora.

- Los asuntos tratados son: proyectos, anteproyectos, previsiones generales con acuerdos o convenios internacionales, incidencia entre Administraciones y otros asuntos de relevancia en materia de transporte.
- Comisión de Directores Generales de Transporte:
 - Integrada por titulares de Direcciones Generales competentes en materia de transporte.
 - Presidida por el Director General de Transporte Terrestre de la Admón del Estado.
 - Se reunirá 4 veces al año.
 - Es un órgano ordinario de coordinación técnica y administrativa de transporte terrestre.

6. DISPOSICIONES COMUNES (arts. 12-14)

- Promueve la productividad y el aprovechamiento de los recursos, con cargo a los poderes públicos.
- Los poderes públicos procurarán la eficaz prestación de servicios públicos, funciones de policía y fomento de transportes privados.
- Corrección de deficiencias estructurales en el sistema de transporte, manteniendo los servicios acordados con las necesidades de demanda.
- El Gobierno podrá suspender, prohibir o restringir total o parcialmente actividades de transporte por motivos de defensa nacional, orden público, sanitarios, por el tiempo estrictamente necesario.

7. CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES (art. 36)

- Órgano Superior de asesoramiento, consulta y debate sectorial de la Administración en materia de transportes.
- Integrado por expertos designados por la administración del Estado y por representantes de:
 1. Administración
 2. Asociaciones de transportistas
 3. Actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera
 4. Empresas ferroviarias
 5. Usuarios
 6. Cámaras de Comercio
 7. Representantes de los trabajadores designados por sindicatos
- Su composición, designación de sus integrantes y su organización serán establecidos reglamentariamente.
- Coordina su actuación con los Consejos Territoriales de las CC AA.
- Las competencias serán establecidas reglamentariamente:
 - Informando sobre el procedimiento de la elaboración de los Planes de Transporte
 - Proponer a la Administración de las medidas pertinentes para coordinar los transportes por carretera y éstos con los otros modos.

8. JUNTAS ARBITRALES DE TRANSPORTE (arts. 37-38)

- Instrumento de protección y defensa de las partes intervinientes en el transporte
- Constituidas por:
 - Miembros de Administración (presidentes)
 - Representantes de empresas de transporte
 - Representantes de cargadores
 - Usuarios
- El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General resolverá los conflictos sobre las atribuciones entre las Juntas, asegurando la coordinación entre las mismas.

Funciones:

- Resuelven las controversias que surjan en el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre.
- Resuelven controversias surgidas con los contratos celebrados por empresas transportistas y actividades auxiliares y complementarias de transporte cuando presten servicios por cuentas ajena.
- Cuando la controversia no exceda de 6000 € se entenderá que existe acuerdo de sometimiento al arbitraje de las Juntas arbitrales, salvo expresa manifestación en contra antes de iniciarse el servicio.
- Realizan función de arbitraje de cuantas actuaciones le sean requeridas.
- El Gobierno determinará como ha de realizarse el arbitraje, simplificando los trámites.

9. COMITÉ NACIONAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA (art. 58)

- Entidad corporativa de base privada, con personalidad jurídica, e integrada por las asociaciones de transportistas y de actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera.
- Orientará las distintas profesiones y sectores del transporte
- Aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento, siendo autorizado por la Administración.
- Formado por representantes de asociaciones profesionales
- La designación de sus miembros se realiza democráticamente por las asociaciones citadas.

Competencias:

1. Informar en el procedimiento de imposición de sanciones de revocación de concesiones o autorizaciones.
2. Colaborar con la Administración en la capacitación profesional del sector.
3. Promueve y colabora con la administración en la creación de centros de información y distribución de cargas, estaciones de transportes por carretera.
4. Evaluar cuantas consultas le sean realizadas por la Administración.
5. Participa en la elaboración de Disposiciones en materia de transportes.
6. Otras funciones que reglamentariamente se le atribuyan.

10. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE POR CARRETERA (arts. 62-118)

Se clasifican desde varios puntos de vista:

Según su naturaleza:

- **Públicos.** Se llevan a cabo por cuenta ajena
- **Privados.** Por cuenta propia
 - **Particulares.** Dedicados a satisfacer el desplazamiento de carácter personal o doméstico del titular del vehículo y sus allegados. Los vehículos no han de exceder de los límites reglamentarios. No está sujeto a autorizaciones.
 - **Complementarios.** Desarrollados por empresas o establecimientos cuyas finalidades principales no son el transporte. En ellos las mercancías deberán pertenecer a la empresa o establecimiento. Si se trata de viajeros, los usuarios deberán ser asalariados de los centros de trabajo, se incluyen en estos los transportes oficiales.

Según su objeto:

- **Transportes de viajeros.** Dedicado a los desplazamientos de personas y sus equipajes u otros encargos cuando el medio de transporte tenga las características adecuadas para su traslado.
 - **Regulares.** Itinerario preestablecido.
 - ◇ **Por su continuidad:**
 - › **Permanentes.** Se llevan a cabo de forma continuada para atender necesidades de carácter estable.
 - › **Temporales.** Para atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural (ferias, mercados, vacaciones).
 - ◇ **Por su utilización:**
 - › **Especial.** Destinados a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios (escolares, militares, trabajadores).
 - › **Regular.** Para satisfacer una demanda general.
 - **Discrecionales.** Sin sujeción a itinerario, calendario u horario establecido.
- **Transporte de mercancías.** Dedicados a desplazar productos, en vehículos construidos y acondicionados para este fin.
 - **Discrecionales.** Se consideran todos ellos, aunque se realicen con el mismo itinerario, calendario y horario.
- **Transporte mixto.** Dedicados al desplazamiento conjunto de los dos anteriores.

Según ámbito de realización:

- **Interior.** Tiene origen y destino dentro del territorio español, pudiendo atravesar aguas o espacios aéreos internacionales si se trata de transporte multimodal.
- **Internacional.** Cuyo itinerario discurre parcialmente por países extranjeros.

Según la especificidad de su objeto y régimen jurídico:

- **Ordinarios**
- **Especiales.** Son considerados de este tipo, aquellos tengan peligrosidad, urgencia, incompatibilidad con otro tipo de transporte, repercusión social, etc:
 - Térmicos
 - Sanitarios
 - Funerarios

Serán necesarias vehículos con autorización especial para el transporte regular de viajeros.

11. ACTIVIDADES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE POR CARRETERA (arts. 119-137)

Actividades Auxiliares y Complementarias:

- **Agencias.** Empresas individuales o colectivas, dedicadas a intervenir en la contratación del transporte público por carretera de viajeros o mercancías. Son intermediarias entre usuarios y transportistas.
- **Almacenistas-Distribuidores.** Reciben en depósito en sus almacenes o locales mercancías o bienes ajenos, realizando funciones de almacenaje, ruptura de cargas y otras complementarias.
- **Transitarios.** Organizadores de transportes internacionales en régimen de tránsito aduanero, pueden contratar en nombre propio con el transportista como cargadores, o recibir la mercancía y ponerla a disposición del transportista.
- **Estaciones de transporte por carretera.** Son centros destinados a concentrar las salidas y llegadas a una población de vehículos de transporte público. Pueden ser de viajeros y mercancías.
- **Arrendamiento de vehículos.** Sin conductor podrá ser realizada por las empresas que cumplan las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral o de seguridad ciudadana o vial.

12. RÉGIMEN SANCIONADOR (arts. 138-149)

Regula las infracciones administrativas de las normas reguladoras del transporte terrestre por las acciones u omisiones los sujetos responsables.

Las infracciones se clasifican en:

- Infracciones muy graves
- Infracciones graves
- Infracciones leves

13. LA ROTT (Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre)

Reglamento de la LOTT. R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre. Actualización 2010.

Consta de: 299 Artículos, 11 Disposiciones Adicionales, 7 Transitorias, 1 Derogatoria y 1 Final.

Estructurado en 8 Títulos y éstos a su vez en Capítulos:

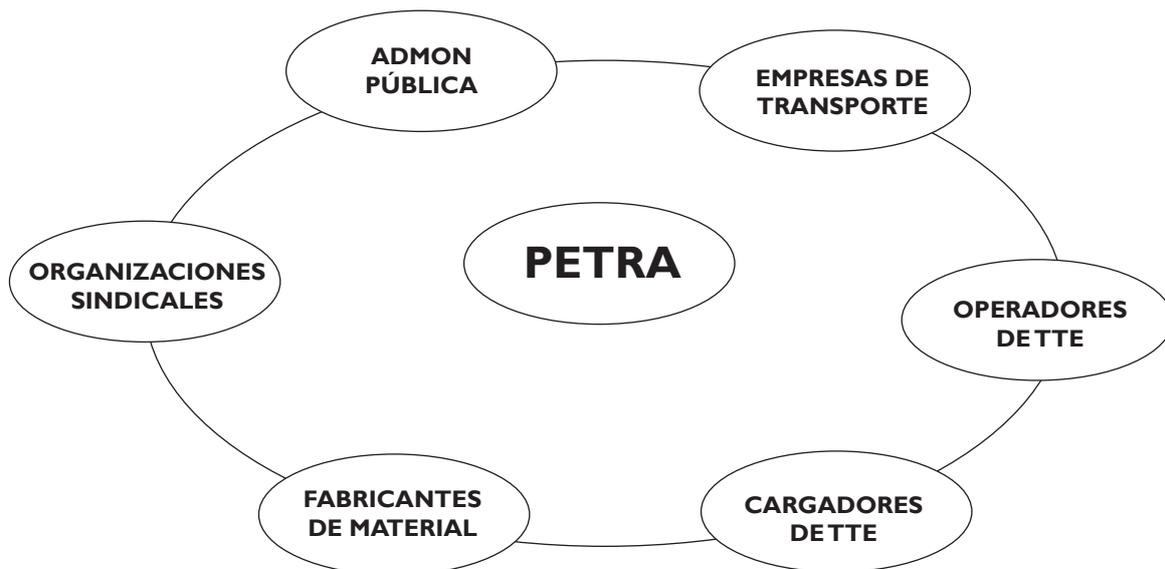
1º Disposiciones comunes a distintos modos de transporte terrestre



- 2° Disposiciones de aplicación general a los transportes por carretera y actividades auxiliares y complementarias
- 3° Transportes regulares de viajeros
- 4° Transportes discrecionales y distintos tipos específicos de transporte
- 5° Actividades auxiliares y complementarias de transportes por carretera
- 6° Régimen sancionador y de control de los transportes terrestres, y de sus actividades auxiliares y complementarias.
- 7° Establecimiento construcción y explotación de transporte ferroviario
- 8° Policía de ferrocarriles

14. PETRAY PEIT

- La Dirección General de Transporte por Carretera del M° Fomento, elaboró el primer plan el 31 de mayo de 2001, denominado PETRA (Plan Estratégico Actuación para el Transporte por Carretera) con una vigencia de 5 años, que permitió definir las características de del mercado de transporte y los retos que debía superar, trazando unas líneas de actuación.
- En junio de 2008 creó un segundo Plan PEIT (Plan Estratégico de Infraestructura y Transporte), que tendrá una vigencia hasta 2013, donde existen una serie de agentes participantes.



<http://www.fomento.es/NR/rdonlyres/D2CD6F51-CBDB-467B-88F6-82026A8AA8E3/8698/petra.pdf>